

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 226-2011. ANCH. IV REGIÓN DE PESCA



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 2 JUN 2011

R. EX. Nº 1472

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante C.I. SUBPESCA Nº 5990 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 226/2011, de fecha 26 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la captura de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) en el litoral de la IV Región, temporada 2011"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 458 de 1981, Nº 408 de 1986, Nº 461 de 1995, Nº 319 de 1998, Nº 145 de 2001 y Nº 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los Decretos Exentos Nº 1453 y Nº 1454, ambos de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 149 de 2011, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. Nº 81.512.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la captura de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) en el litoral de la IV Región, temporada 2011"**, elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la captura artesanal de anchoqueta dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal (ARPA) frente al litoral de la IV Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la IV Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la IV Región, sección pesquería Anchoveta:

Embarcación	RPA
"Anita II"	952479
"Anyelina"	913435
"Atenea II"	28034
"Atlántico III"	36310
"Caren Rocío"	2666
"Delfin 2000"	901588
"Don Gustavo"	2825
"Don Tomás"	920745
"Doña Olga I"	953023
"Dos Mil Uno"	2706
"Garota I"	952241
"Garota"	923266
"Green Peace"	28228
"Jennifer I"	36113
"Jepe I"	923167
"Julio Iglesias"	2717
"Lorena I"	951803
"María Soledad II"	950875
"María Sofía"	950920
"Marimar"	28351
"Marina Bernarda II"	901571
"Nerón"	953018
"Nidia II"	923265
"Niebla"	28353
"Puerto Edén II"	19073
"Sandy III"	950815
"Santa Verónica"	19022
"Tsunami"	920762
"Xyphias"	901517

Las embarcaciones antes indicadas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, ésta quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación ante el Servicio Nacional de Pesca.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 6.000 toneladas de Anchoveta.

Las capturas de Anchoveta efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a ser extraídos por el grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 149 de 2011, de esta Subsecretaría, correspondientes a la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, para los períodos enero-octubre y noviembre- diciembre de 2010, establecidos mediante Decreto Exento N° 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas por una Entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución N° 149 de 2011, antes individualizada.

Las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación deberán ser desembarcadas en los lugares que determine la Universidad, previa información al Servicio Nacional de Pesca.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Anchoveta, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe semanal con información de condición reproductiva del recurso Anchoveta, y una copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, además de la data recopilada en el estudio en medio magnético, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la pesca investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Jaime Meruane Zumelzu, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

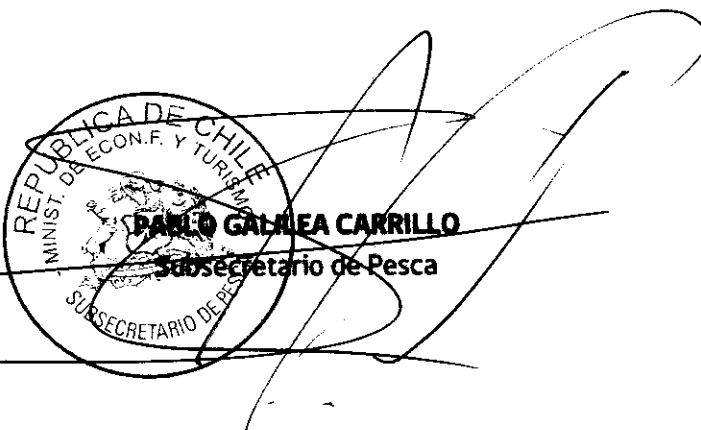
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON.F. Y TURISM.
PAULO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
SUBSECRETARIO DE PESCA

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA